

los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La subvención por alquiler de vivienda existente solicitada por el recurrente viene regulada en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. Por otra parte, la Orden 2863/2004, de 8 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece los precios máximos por metro cuadrado de las viviendas que se ceden en arrendamiento.

El artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, establece que la renta anual que satisfagan los beneficiarios ha de oscilar entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo de la vivienda.

En el presente caso, la vivienda arrendada por el recurrente está situada en Madrid, por lo que el precio máximo por metro cuadrado aplicable según la citada Orden 2863/2004, de 8 de noviembre, es de 1.181,15 euros. Según la Nota Simple del Registro de la Propiedad aportada por el recurrente, la vivienda tiene una superficie útil de 40 metros cuadrados, por lo que el precio máximo de la vivienda es de 47.246 euros. El recurrente paga anualmente 7.200 euros, que supera el 9 por 100 del precio máximo que sería 4.252,14 euros.

Por otro lado, el artículo 7 de la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, exige a los beneficiarios de la ayuda ser residentes en la Comunidad de Madrid durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de subvención. En el presente caso, según el certificado de empadronamiento aportado por el recurrente, desde el 19 de abril de 2006 hasta el 22 de enero de 2007, no residió en la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García García contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 29 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1229.4/2007.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 8 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/25.914/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 8 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2193/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Aoulad Haddou, contra la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2193/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Aoulad Haddou, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de 10 de julio de 2008 dictada en el expediente RBE 28-25196, procede su publicación a los efectos

previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Aoulad Haddou, contra la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Vivienda dictada en el expediente RBE 28-25196, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 29 de enero de 2008, don Mohamed Aoulad Haddou presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta de básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se pone de manifiesto que la fuente de ingresos regular del solicitante supera los 22.000 euros brutos anuales.

En consecuencia, con fecha 10 de julio de 2008 el ilustrísimo señor Director General de Vivienda dicta Resolución mediante la que se deniega a don Mohamed Aoulad Haddou el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución don Mohamed Aoulad Haddou ha interpuesto recurso de alzada, dentro del plazo legalmente establecido, en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

Cuarto

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, el recurrente manifiesta, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

En relación con lo alegado, el artículo 2.c) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta de básica de emancipación de los jóvenes, dispone que, entre otros, deberá “disponer de una fuente regular de ingresos que le reporte unos ingresos brutos anuales inferiores a 22.000 euros”.

Pues bien, una vez acreditado que la fuente de ingresos regular del solicitante supera los 22.000 euros brutos anuales, se dictó Resolución denegando la ayuda, resolución que debe ser confirmada en vía de recurso por ser conforme a derecho.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Aoulad Haddou, contra la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente RBE 28-25196.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso,

recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 8 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/25.915/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 8 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2202/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se tiene por desistido a don Yoni Montaña Pardo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 30 de enero de 2008.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2202/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se tiene por desistido a don Yoni Montaña Pardo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 30 de enero de 2008, dictada en el expediente SDAR 1094/06, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Yoni Montaña Pardo, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 30 de enero de 2008, dictada en el expediente SDAR 1094/06, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 30 de enero de 2008 el ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dictó Resolución por la que, en base a las denuncias formuladas por la Policía Municipal de Madrid y la Comandancia de la Guardia Civil, patrulla de Vallecas, se impone a don Yoni Montaña Pardo una multa de 150 euros por la eliminación incontrolada de residuos no peligrosos.

Segundo

Contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, don Yoni Montaña Pardo interpuso recurso de alzada en el que firma por orden y no consta la representación del firmante del mismo.

Tercero

Consta en el expediente que la Secretaría General Técnica ha emitido informe en el que se propone tener por desistido al firmante del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

En este caso, el recurrente firma por orden su recurso y no consta la representación del firmante del mismo, por lo que se le requirió para que en el plazo de diez días hables subsane dicha falta. En el mismo escrito se le advertía de que si así no lo hiciera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le tendría por desistido, archivándose sin más trámite el recurso, previa resolución que sería dictada en los términos del artículo 42 de la reiterada Ley Procedimental.

Recibido el requerimiento, ha finalizado el plazo y no ha sido subsanada dicha falta por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 y 42 de la reiterada Ley Procedimental, procede tener al firmante del recurso por desistido.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Secretaría General Técnica en el que se propone tener por desistido al firmante del recurso,

DISPONGO

Primero

Tener por desistido a don Yoni Montaña Pardo en el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 30 de enero de 2008.

Segundo

Ordenar el archivo del expediente relativo al recurso de alzada, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del dimanante, a elección de este último. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Al poner la presente Orden fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución del expediente sancionador es ejecutiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 del mismo texto legal y en el artículo 14.7 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid. Por este motivo se le notifica e informa de los siguientes extremos:

Primero

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe de la multa se hará efectivo por ingreso directo, mediante el recibo de ingreso que se adjunta, en la cuenta número 1826146400010335, oficina 1826 de "Caja de Madrid", haciendo referencia al número de expediente y persona sancionada, en los períodos voluntarios que se detallan a continuación:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes potestativo o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.